



**Rad:00166 – 2019 -00**

Secretaría: Señor Juez, doy cuenta a Ud. con el proceso ejecutivo adelantado por el señor Carlos A. García Araujo en contra del señor Antonio Fernando Castillo Jiménez, informándole que la parte demandada solicita no tener en cuenta el peritazgo presentado por la ejecutante, por extemporáneo.

Sírvase proveer.

Barranquilla, 9 de junio de 2021.

BEATRIZ DIAZGRANADOS CORVACHO

Secretaria

**JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO.** Barranquilla, nueve (9) de junio de dos mil veintiuno (2021).-

Revisado el proceso de la referencia, se observa que mediante auto del 29 de abril se corrió traslado a las partes del dictamen pericial presentado por el señor Nayarit Giraldo Gutiérrez conforme a lo establecido en el artículo 231 del C. G. del P.

Teniendo en cuenta que la providencia fue notificada por Estado el 30 de abril del año que avanza, resulta fácil concluir que el término concedido a las partes para exponer lo que estimarán pertinente para la defensa de sus intereses, expiró el 14 de mayo de la misma anualidad.

Verificándose que el extremo ejecutante solicitó, en su oportunidad legal, la comparecencia del perito a la audiencia y aportó un nuevo dictamen; carece de sustento lo pretendido por la parte ejecutada.

Téngase en cuenta que la prueba grafológica fue decretada bajo el amparo de lo prevenido en el artículo 270 ritual civil, luego una vez aportada debe procederse acorde a lo establecido en el 231 ídem, sin consideración a lo señalado en el 228 del mismo plexo normativo, pues está última disposición tiene aplicación cuando se trate de dictamen aportado por una de las partes y no de aquel que es producto de la facultad oficiosa del juez o de un imperativo procesal.

En consideración a lo expuesto, se

### **R E S U E L V E**

1. Negar la solicitud elevada por la parte demandada, conforme a las razones expuestas en la parte considerativa del presente proveído.



2. En firme el presente proveído, pase el expediente al despacho para fijar fecha y continuar con la audiencia de que trata el artículo 373 del C. G. del P.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**Firmado Por:**

**RAUL ALBERTO MOLINARES LEONES**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 015 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE  
BARRANQUILLA-ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c3727428d37384bb04a0db3e85005e94f3555d1125cd9c507ba472da  
cc4ea3b4**

Documento generado en 09/06/2021 04:00:30 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**